



4.1-37-02

RESOLUCION N° 0698 - - - -

FECHA: 25 ABR. 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR IGNACIO ENRIQUE ZAMBRANO CABALLERO, ASIGNACIÓN PROVENIENTE DEL RIO FRIO, A FAVOR DEL PREDIO DENOMINADO LA MARIA, DE PROPIEDAD DE SU ESPOSA OLGA MALDONADO JARAMILLO, UBICADO EN LA VEREDA SAN PEDRO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA. PARA USO DOMESTICO Y POTABILIZACION PARA USO COMERCIAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Febrero 13 de 2012, recibido el 25 del mismo mes y año, el señor Ignacio Zambrano Caballero, solicita permiso para recoger agua de escorrentía de una montaña en el sitio de la finca llamada La María en San Pedro de la Sierra, en el Municipio de Ciénaga, propiedad de su esposa Olga Maldonado Jaramillo.

En relación a lo anterior se anexa por parte del solicitante los siguientes documentos: Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación, Formato Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Tradición y Libertad del Predio en el cual se va a realizar la captación. Autorización suscrita por la Señora Olga Maldonado y Croquis a mano alzada del lugar de captación.

Que en oficio 4.1-23-03 1541 de mayo 10 de 2012 el 14 del mismo mes y año, la Corporación le informa al peticionario el valor a cancelar por Concepto de Evaluación.

Que el 30 de Enero de 2013 el peticionario aporta el comprobante de pago

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha 8 de abril de 2013, el funcionario del Ecosistema Zona Costero, conceptúa:

El día 3 de abril en compañía del Señor Ignacio Zambrano Caballero, se llegó al predio la María ubicado en la Vereda San Pedro en el Municipio de Ciénaga en el Departamento del Magdalena.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

***SITUACION:**

La bocatoma está localizada en el Municipio de Ciénaga en el Departamento del Magdalena en la Cuenca del Rio Frio en las coordenadas $10^{\circ} 55' 58''.64''N$ y $74^{\circ}02'52'' 1.20''O$.

- ❖ Usos del agua solicitada: Doméstico y Potabilización para Uso Comercial en caudal de 0.05 de l/s.
- ❖ Tipo de captación: captación lateral
- ❖ Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, uso del recurso y restitución de sobrantes: pasa a unos tanques de 1000 litros, con su ciclo de filtrado y tratamiento completo de potabilización que pasa al proceso de envasado, transporte y comercialización del agua.
- ❖ Datos de aforos a la fuente y derivación: $0,004m^3/s$
- ❖ Servidumbre de acueducto: No Necesita
- ❖ Perjuicios a Terceros: No existe
- ❖ Oposiciones: No se dieron
- ❖ Verificación de la Demanda de Agua – Calculo.

Tipo de uso	Tipo de cultivo/actividad	de	Módulo de demanda lps/diarios	Aforo de la fuente	Caudal demandado lps
Doméstico, potabilización y comercialización	Doméstico, potabilización y comercialización	y	2000/diarios	4l/s	l/s 0.05
total					0.05 l/s

Disponibilidad del Recurso:

Caudal medio que ofrece la cuenca: 4 l/s
 Caudal ecológico (25% de la oferta): 1 l/s
 Caudal concesionados (0.5 l/s aprox)
 Demanda de la Fuente: 0.05l/s $0.0\ l/s=0.05\ L/s$
 Caudal remanente disponible: $0.05L/s-(4)l/s=3.5L/s$

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONCEPTO

Concédase a Ignacio Zambrano Caballero como apoderado de Olga Lucia Maldonado Jaramillo con CC No. 26.812.46, la Concesión de Aguas Superficiales provenientes de la Cuenca Rio Frio por un Caudal de 0.05 l/s en las Coordenadas 10° 55' 58".64"N y 74°02.52' 1.20"O establecidas en la Bocatoma para un uso Doméstico y Potabilización para su Comercialización.

RECOMENDACIONES

- Instalar sistema de medición de caudal de derivación a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
- Elaborar y presentar a la Corporación, para la respectiva revisión y aprobación, un programa de ahorro y uso eficiente del agua con metas de disminución de consumo, acorde a lo establecido en el Decreto 373 de 1997. Este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en cultura del agua.
- Dar estricto cumplimiento a la resolución 322 del 28 de febrero de 2002.
- Cancelar oportunamente a corpamag la facturación de la tasa por el uso del agua.
- Tener mucho cuidado con la manipulación de combustibles en equipos de bombeo, de tal manera que no represente peligro para la contaminación del suelo ni del agua.
- Realizar aforos del caudal de la fuente, dos veces al año frente el punto de captación
- Se siembre 1 Has de forestales nativos y productivos por año durante la vigencia de la concesión en la Cuenca del Rio Frio y que sirva de apoyo para el programa Social de la empresa que beneficie a la comunidad aledaña en la Cuenca.
- Tener cuidado con la fauna silvestre que llega a la montaña donde está el nacimiento y poner Avisos de Prohibida la caza.
- Aportar información técnica anualmente de un análisis de laboratorio por cada semestre, que permita conocer la calidad de aguas captada y vertida. El estudio realizado por un laboratorio certificado y entregar los informes a la Corporación, para compararlos con los criterios de calidad establecidos en el Decreto 1594/84, para fines de conservación de los RRNN.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor IGNACIO ENRIQUE ZAMBRANO CABALLERO.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Superficiales, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al Señor Ignacio Enrique Zambrano Caballero, identificado con la CC No 8.707.572, a favor del predio La María propiedad de su esposa Olga Maldonado Jaramillo en un caudal de 0.05 lps para uso doméstico y potabilización para uso comercial, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el Señor IGNACIO ZAMBRANO CABALLERO., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar los planos de la obra de captación, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
2. Instalar medidor de caudal en la captación acorde con lo señalado en el Decreto 155 de 2004. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
3. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de 2 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
4. *Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación de la tasa por el uso del agua.*
5. *Tener mucho cuidado con la manipulación de combustibles en equipos de bombeo, de tal manera que no represente peligro para la contaminación del suelo ni del agua.*
6. *Realizar aforos del caudal de la fuente, dos veces al año frente el punto de captación*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

7. *Se siembre 1 Has de forestales nativos y productivos por año durante la vigencia de la concesión en la Cuenca del Rio Frio y que sirva de apoyo para el programa Social de la empresa que beneficie a la comunidad aledaña en la Cuenca.*
8. *Tener cuidado con la fauna silvestre que llega a la montaña donde está el nacimiento y poner Avisos de Prohibida la caza.*
9. *Aportar información técnica anualmente de un análisis de laboratorio por cada semestre, que permita conocer la calidad de aguas captada y vertida. El estudio realizado por un laboratorio certificado y entregar los informes a la Corporación, para compararlos con los criterios de calidad establecidos en el Decreto 1594/84, para fines de conservación de los RRNN.*

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficial que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: el Señor IGNACIO ZAMBRANO CABALLERO., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



0698 - 1234

25 ABR. 2013

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios minimos mensuales.

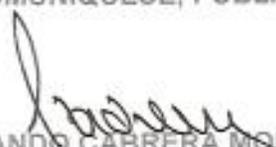
ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor IGNACIO ZAMBRANO CABALLERO, en su condición de apoderado de su esposa Olga Maldonado Jaramillo o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

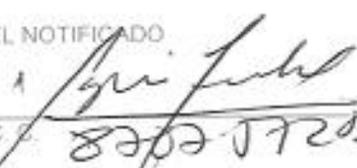
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Andrés M.
Aprueba Liliana T.
Expediente 4141

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 26 JUL 2013 días del Mes de Julio del Dos Mil Trece (2013) se notificó personalmente la señora (o) Ignacio Zambrano Caballero en su condición de Rep. Legal quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. B. 707.572.0698 expedida en Bogotá del contenido de la Resolución No. 0698 de fecha 25. abril 2013, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO


C.C. 800257203/6

EL NOTIFICADOR


C.C. 12.572.496

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05